



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-300/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 28 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
DAXACA DE HUATLA

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2279/2018 el 05 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/278/2019, el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 120, recibido en este instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 289, recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de

concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nombramiento de la asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 28 de julio de 2019.
2. Copia simple de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020.
3. Copia certificada de citatorio que recibieron los ciudadanos y las ciudadanas.
4. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.
5. Copias simples de la clave única de registro de población (curp) y copias simples de las actas de nacimiento de las y los concejales electos.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

De dicha documentación se desprende que el día 28 de julio de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Palabras de bienvenida.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Lectura del acta anterior.
6. Nombramiento de las autoridades municipales.
7. Asuntos generales.
8. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2019, en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- III. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los avecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VIII. El voto se emite levantando la mano;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IX. Al finalizar la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 28 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.



Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de citatorios para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020. El día 28 de julio de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con registro de asistencia; y como resultado del registro de asistencia se verificó la presencia de 738 asambleístas, de acuerdo a la lista acudieron 688 personas y se desprende la participación de 241 mujeres y 447 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates conformándose por un presidente, un secretario, y los escrutadores fueron proporcionados por las agencias de policía.

A continuación, conforme al sexto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; porque la Asamblea General Comunitaria aprobó, la forma de elección quedando la modalidad de terna como lo establece sus usos y costumbres, tradicionalmente no se elige suplente de la Regiduría de Hacienda; posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, quedando de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEON DIAZ PÉREZ	535
SÍNDICO MUNICIPAL	GERVACIO GONZÁLEZ	333
REGIDOR DE HACIENDA	SEVERINO JIMÉNEZ GÓMEZ	291
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO GUTIÉRREZ PÉREZ	302
REGIDOR DE DEPORTE	FRANCISCO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	271
REGIDOR DE OBRAS	NICASIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	194
REGIDOR DE AGUA	GABINO GÓMEZ GUTIÉRREZ	203
REGIDORA DE SALUD	MICHAELINA NÚÑEZ PACHECO	294

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LINO JIMÉNEZ GÓMEZ	381
SÍNDICO MUNICIPAL	CALIXTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ	313
REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	--
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GUALTERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	197
REGIDOR DE DEPORTE	GUILLERMO MARTÍNEZ GUADALUPE	200

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO JIMÉNEZ VÁSQUEZ	284
REGIDOR DE AGUA	SANCHO VÁSQUEZ GÓMEZ	177
REGIDOR DE SALUD	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ	239

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEON DIAZ PÉREZ	LINO JIMÉNEZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GERVACIO GONZÁLEZ	CALIXTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SEVERINO JIMÉNEZ GÓMEZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO GUTIÉRREZ PÉREZ	GUALTERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE DEPORTE	FRANCISCO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ GUADALUPE
REGIDOR DE OBRAS	NICASIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	MARCELINO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
REGIDOR DE AGUA	GABINO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SANCHO VÁSQUEZ GÓMEZ
REGIDORA DE SALUD	MICHAELINA NÚÑEZ PACHECO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Gervacio Gonzales Orozco es Gervacio Gonzalez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del 28 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultó electa para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 la ciudadana: **Micaelina Núñez Pacheco** como Regidora de Salud propietaria.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de salud se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que

integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEON DIAZ PÉREZ	LINO JIMÉNEZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GERVACIO GONZÁLEZ	CALIXTO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SEVERINO JIMÉNEZ GÓMEZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELEUTERIO GUTIÉRREZ PÉREZ	GUALTERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE DEPORTE	FRANCISCO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	GUILLERMO MARTÍNEZ GUADALUPE
REGIDOR DE OBRAS	NICASIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	MARCELINO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
REGIDOR DE AGUA	GABINO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SANCHO VÁSQUEZ GÓMEZ
REGIDORA DE SALUD	MICHAELINA NÚÑEZ PACHECO	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.